Radicado: 68001310301020200014500 Demandante: INVERSIONES CONCIENTE S.A.S. INVEHCO S.A.S. Demandado: INVERSIONES AXIS S.A.S.

KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS <grimaldosabogada@gmail.com>

Mar 19/04/2022 8:59 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.D

Ref. **PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Demandante: **INVERSIONES CONCIENTE S.A.S. INVEHCO S.A.S.**
Demandado: **INVERSIONES AXIS S.A.S.**
Radicado: **68001310301020200014500**

KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.738.709 de Bucaramanga Santander, portadora de la Tarjeta profesional No. 353977 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones grimaldosabogada@gmail.com; actuando en calidad de apoderada del señor **HERIBERTO JOYA JOYA**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.230.553 de Bucaramanga; con correo electrónico para notificaciones herjoyaj@hotmail.com **,** comedidamente radico ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD,** en el proceso de referencia.

Suscribe cordialmente,

Abog. Daniela Sandoval Grimaldos
Telf 3176505624 - 3185813902

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA	**PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**	**CÓDIGO:** SPI-FO-037
	CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO	**VERSIÓN:** 02

Nro. Certificado:
CR-13578-2020-000671

El **Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB** certifica que el predio con código predial nacional **68276000100000001109100000000** se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:

PREDIO NÚMERO 1.

INFORMACIÓN JURÍDICA			
Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	ALBA ISABEL GUALDRON ESPARZA	CC	63478065
2	INVERSAT S A S INVERSIONES Y COMU	NIT	8040086722
3	ALVARO GONZALEZ BARRERA	CC	91208663
4	HERIBERTO JOYA JOYA	CC	91230553
5	MIGUEL ANGEL LEON VILLAMIZAR	CC	91247050
6	HERMES ADOLFO PICO ARDILA	CC	91291983
7	JAIRO ALEXANDER PINTO CASTELLANOS	CC	91494273
Matrícula Inmobiliaria		300-270998	

Total de propietarios: 7 propietarios.

INFORMACIÓN FÍSICA			
Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
68276000100000001109100000000		68276000100011091000	
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	FLORIDABLANCA	LO DOS VDA RUITOQUE	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
AGROPECUARIO	Vivienda hasta 3 pisos	1,875 ha	126 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
$ 187.376.000	2020

Total de predios: 1 predios.

El presente certificado se expide a los 12 días del noviembre de 2020

SANDRA CATALINA RODRÍGUEZ ESPINEL
Subdirector(a) de Planeación e Infraestructura

Notas:

"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". Artículo 42 Resolución 070 de 2011 Instituto Geográfico Agustín Codazzi; en consonancia con el Parágrafo del Articulo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020.

La base de datos catastral del AMB solo registra información de los municipios para los cuales fue habilitado, es decir, los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta.

El propietario o poseedor está obligado a: Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el Catastro, con la información actualizada; informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales y a suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral (Art. 152, Resolución 70 de 2011 del IGAC.

Mayor información: Correo electrónico info.catastro@amb.gov.co

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: SPI-FO-029
	CARTA CATASTRAL	**VERSIÓN: 01**

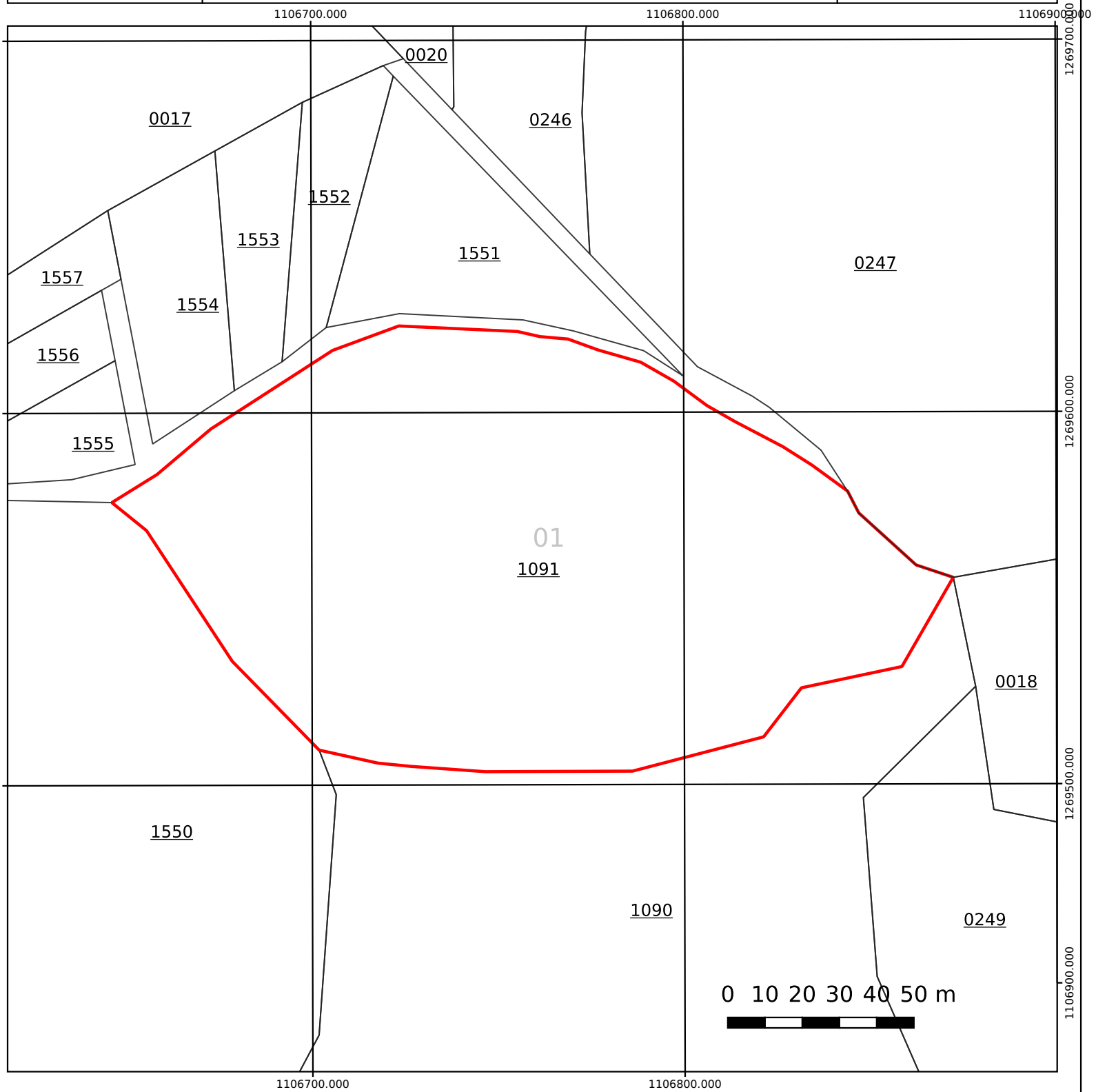

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA

SECTOR: RURAL

NÚMERO PREDIAL NACIONAL
68276000100000001109100000000

NÚMERO PREDIAL IGAC
68276000100011091000

CONVENCIONES
- Manzana
- Terreno
- Construccion
- Limite Sector

N

1:1,400

RUITOQUE

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

Sistema de Coordenadas: MAGNA_Colombia_Bogotá
Proyección:Transversal de Mercator
Datum: MAGNA
Falso Este:1000000
Falso Norte:1000000
Meridiano Central:-74.0775079166667
Factor Escala:1
Origen de Latitud:4.59620041666667
Unidad Lineal: Metro

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220329349957005641 **Nro Matrícula: 300-270998**

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 03:46:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA
FECHA APERTURA: 14-02-2000 RADICACIÓN: 2000-5874 CON: ESCRITURA DE: 11-02-2000
CODIGO CATASTRAL: **682760001000110910000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 094 de fecha 01-02-2000 en NOTARIA de FLORIDABLANCA LOTE DOS (2) SIN CONSTRUCCION con area de 18.935.321 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PAEZ PEDRO JOSE ADQUIRIO, EL PREDIO OBJETO DE LA DIVISION MATERIAL, POR COMPRA A PRADA PRADA ALFREDO, RUEDA RUIZ ALVARO, RUEDA RUIZ HUMBERTO, RUEDA DE MILLAN TERESA SOFIA, RUEDA RUIZ CARLOS ALFREDO Y RUEDA RUIZ JAIRO, SEGUN ESCRITURA 1072 DE 09-04-92 DE LA NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 13-04-92. MEDIDA CAUTELAR: MEDIANTE OFICIO 3114-22106 DE 12-06-97 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA., REGISTRADO EL 11-08-97, SE ORDENO EMBARGO CON ACCION PERSONAL DE DIAMANTE CIA.FINANC.CO.S.A. CONTRA PAEZ PEDRO JOSE, CANCELADO POR OFICIO 938 DE 05-03-98 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA., REGISTRADO EL 15-04-98. RUEDA PRADA ALFREDO, RUEDA RUIZ ALVARO, RUEDA RUIZ HUMBERTO, RUEDA RUIZ JAIRO, RUEDA DE MILLAN TERESA SOFIA Y RUEDA RUIZ CARLOS ALFREDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE RUIZ DE RUEDA MERCEDES, SEGUN SENTENCIA DE 14-09-87 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA., REGISTRADO EL 08-04-88. RUIZ DE RUEDA MERCEDES Y PRADA PRADA ALFREDO HABIAN ADQUIRIDO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TITULOS:1. MEDIANTE ESCRITURA 1987 DE 10-11-69 DE LA NOTARIA 1 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 02-12-69, CHANAGA LUIS EDUARDO VENDIO A PRADA PRADA ALFREDO. 2. MEDIANTE ESCRITURA 245 DE 26-02-82 DE LA NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 09-03-82, PRADA PRADA ALFREDO VENDIO EL 50% A MILLAN ROMAN RICARDO.3. MEDIANTE ESCRITURA 288 DE 08-03-82 DE LA NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 10-03-82, MILLAN ROMAN RICARDO VENDIO EL 50% A RUIZ DE RUEDA MERCEDES. MEDIANTE ESCRITURA 1987 DE 10-11-69 DE LA NOTARIA 1 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 02-12-69, PRADA PRADA ALFREDO CONSTITUYO SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO A FAVOR DE CHANAGA GUILLERMO. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 1987 DE 24-07-78 DE LA NOTARIA 1 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 11-08-78, PRADA PRADA ALFREDO CONSTITUYO HIPOTECA HASTA POR $625.000 M/L, A FAVOR DE BANCO POPULAR, CANCELADA POR ESCRITURA 390 DE 12-02-88 DE LA NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 24-02-88. VALORIZACION: POR OFICIO 00395 DE 05-02-92 DE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE B/MANGA., REGISTRADO EL 12-02-92, SE CANCELO LA RESOLUCION 12737 DE 23-10-90.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE DE TERRENO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 10918

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220329349957005641 **Nro Matrícula: 300-270998**

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 03:46:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1996 Radicación: 1996-300-6-33065

Doc: ESCRITURA 1059 DEL 18-07-1996 NOTARIA UNICA DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ PEDRO JOSE CC# 7437952 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-02-2000 Radicación: 2000-300-6-5874

Doc: ESCRITURA 094 DEL 01-02-2000 NOTARIA DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PAEZ PEDRO JOSE **CC# 7437952 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-02-2000 Radicación: 2000-300-6-5876

Doc: ESCRITURA 0128 DEL 11-02-2000 NOTARIA DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 094 DEL 01-02-2000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PAEZ PEDRO JOSE **CC# 7437952 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2001 Radicación: 2001-300-6-16276

Doc: ESCRITURA 322 DEL 16-03-2001 NOTARIA DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: $30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ PEDRO JOSE CC# 7437952

A: GONZALEZ BARRERA ALVARO **CC# 91208663 X 1/8 PARTE**

A: GUALDRON ESPARZA ALBA ISABEL **CC# 63478065 X 1/8 PARTE JUNTO CON HERMES ADOLFO PICO ARDILA**

A: INVERSAT S. A. **X 3/8 PARTES**

A: JOYA DE JOYA ROSAURA **X CC.27903771 (1/8 PARTE)**

A: LEON VILLAMIZAR MIGUEL ANGEL **CC# 91247050 X 1/8 PARTE**

A: PICO ARDILA HERMES ADOLFO **CC# 91291983 X 1/8 PARTE JUNTO CON ALBA ISABEL GUALDRON ESPARZA**

A: URBINA DUARTE JAIME ALBERTO **CC# 91260263 X 1/8 PARTE**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-01-2003 Radicación: 2003-300-6-3833

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: ESCRITURA 0068 DEL 22-01-2003 NOTARIA UNICA DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCR 1059 DE 18-07-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (CESIONARIO DE CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO)

A: PAEZ PEDRO JOSE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-03-2005 Radicación: 2005-300-6-10943

Doc: ESCRITURA 0030 DEL 12-01-2005 NOTARIA UNICA DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/8 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBINA DUARTE JAIME ALBERTO CC# 91260263

A: PINTO CASTELLANOS JAIRO ALEXANDER **CC# 91494273 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-10-2006 Radicación: 2006-300-6-48439

Doc: ACTO ADMINISTRATIVO 00150 DEL 12-07-2006 GOBERNACION DE SANTANDER DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE SANTANDER

A: GONZALEZ BARRERA ALVARO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-10-2018 Radicación: 2018-300-6-38780

Doc: OFICIO . DEL 02-10-2018 GOBERNACION DE SANTANDER DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION ACTO ADMINISTRATIVO N° 00150 DE 12/07/2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE SANTANDER

A: GONZALEZ BARRERA ALVARO **CC# 91208663**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-10-2018 Radicación: 2018-300-6-40355

Doc: ESCRITURA 1451 DEL 30-08-2018 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $22,077,375

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220329349957005641 **Nro Matrícula: 300-270998**

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 03:46:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: JOYA DE JOYA ROSAURA C.C.27903771

A: JOYA JOYA HERIBERTO **CC# 91230553 X 1/8**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-69987 **FECHA: 29-03-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

50

Nº 0322 AA 3499455

NUMERO: TRESCIENTOS VEINTIDOS - - - - -

FECHA: MARZO 16 DEL 2001 - - - - - - - -

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA SIN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. - - - - - - - - - - - - - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

PEDRO JOSE PAEZ – HERMES ADOLFO PICO ARDILA – ALBA ISABEL GUALDRON ESPARZA - MIGUEL ANGEL LEON VILLAMIZAR – JAIME ALBERTO URBINA **DUARTE – ROSAURA JOYA DE JOYA – ALVARO GONZALEZ BARRERA – INVERSAT S.A.** -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 300.270998- - - - - - - - -

VALOR DE CONTRATO: $30.000.000.00 - - - - - - - - - - - - - - - -

En la cabecera del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, a los dieciseis (16) días del mes de MARZO del año dos mil uno (2.001), ante mí **MARTHA MERCEDES ORTIZ QUINTERO,** Notaria Única del Círculo de Floridablanca, comparecieron: **PEDRO JOSE PAEZ,** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.437.952 expedida en Barranquilla, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en este acto obra en su propio nombre y representación y dijo: **PRIMERO:** Que obrando en el carácter antes indicado, por medio del presente instrumento transfiere a título de compraventa en favor de **HERMES ADOLFO PICO ARDILA Y ALBA ISABEL GUALDRON ESPARZA,** varón y mujer, mayores de edad, vecinos de este municipio, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 91.291.983 y 63.478.065 expedidas en Bucaramanga (Sder), respectivamente, una octava parte (1/8 parte); **MIGUEL ANGEL LEON VILLAMIZAR,** varón, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.247.050

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO NOTARIA UNICA DE FLORIDABLANCA

expedida en Bucaramanga, una octava parte (1/8 parte); **JAIME ALBERTO URBINA DUARTE,** varón, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.260.263 expedida en Bucaramanga, una octava parte (1/8 parte); **ROSAURA JOYA DE JOYA** , mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil viuda con sociedad conyugal liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.903.771 expedida en Bucaramanga, una octava parte (1/8 parte); **ALVARO GONZALEZ BARRERA**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.208.663 expedida en Bucaramanga, una octava parte (1/8 parte); y a la sociedad **INVERSAT S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, con Nit número 804.008.672-2, y matrícula mercantil número 05-078937-04, constituida mediante escritura pública número 3.569 del 10 de Noviembre de 1.999 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el día 21 de Diciembre de 1.999, representada legalmente por el Señor **JOSE MANUEL ANGARITA SUAREZ,** varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 91.253.524 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado, en su condición de SUPLENTE del Gerente todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual se adjunta al presente instrumento y para que su contenido se inserte en las copias que del mismo hayan de expedirse, tres octavas partes (3/8 partes), el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce el(la)(los) vendedor(a)(es) sobre el siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO** identificado con el número dos (02), sin construcciones, ubicado en la fracción de Ruitoque jurisdicción

L MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2000

AA 3499457

del Municipio de Floridablanca (Sder), con una extensión superficiaria de 18.935,321 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Desde el punto A hasta el punto D, marcado en el plano que se protocoliza con el presente instrumento; con servidumbre (vía) compartida en longitud de doscientos nueve metros setenta y seis centímetros (209.76 mts) con el señor Pedro José Paez, y longitud de cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros (44.28 mts) con cerca de alambre al medio con propiedades del señor Vicente Blanco; POR EL ORIENTE, Desde el punto A hasta el punto B, punto de cruce con cerca linderos y quebrada paramito en longitud de 99.65 metros de quebrada como linderos en la parte oriental; POR EL SUR: Desde el punto B hasta el punto C, cerca de alambre al medio en longitud de 111.37 metros lindando con propiedad de Pedro José Paez; PÓR EL OCCIDENTE: Desde el punto C hasta el punto D, servidumbre en vía compartida con propiedad de Pedro José Paez, en una longitud de 90.31 metros, singularizado con ficha o registro catastral número 00-01-0001-0017-000 y matrícula inmobiliaria número 300.270998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.--- PARAGRAFO: No obstante la mención de la cabida y de los linderos acabados de expresar la compraventa se hace como cuerpo cierto.------- **SEGUNDO: TRADICIÓN:** Que el Inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el (la)(los) vendedor(a)(es) en mayor extensión por compraventa a Alfredo Prada Prada, Alvaro Rueda Ruiz, Humberto Rueda Ruiz y Jairo Rueda Ruiz y /otros/ mediante escritura pública número mil setenta y dos (1.072) del nueve (09) de Abril de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga , debidamente registrada el trece (13) de Abril del mismo año, bajo

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO NOTARIA UNICA DE FLORIDABLANCA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

el folio de matrícula inmobiliaria número 300.10918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, posteriormente se efectuo la división material del inmueble mediante escritura pública número noventa y cuatro (94) del primero de febrero del año dos mil (2.000) otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Floridablanca, aclarada mediante escritura pública número ciento veintiocho (128) del once (11) de Febrero del año dos mil (2.000), debidamente registradas el once (11) de Febrero del año dos mil (2.000) bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 300.270998 que le correspondió al lote objeto de la presente escritura. **PARAGRAFO:** No obstante la anterior forma de pago pactada, la venta se hace como cuerpo cierto. **TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1.994 , el compareciente manifiesta que el lote objeto de esta venta sera destinado a la construcción de vivienda, y que para tal efecto se someten al control de las entidades competentes, en particular a la del Ministerio Público quien podrá solicitar la nulidad absoluta del contrato en el supuesto de que al predio no se le de la destinación requerida (Artículo 4 numeral A del Decreto 3202 de 1.965). . **CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el preció de la compraventa es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000.00)** en dinero en efectivo que el(la)(los) vendedor(a)(es) declara(n) haber recibido de manos de (de los) comprador (a)(es) a su entera satisfacción. **QUINTO: POSESION Y LIBERTADES:** Que el(la)(los) vendedor (a)(es) garantiza que el inmueble anteriormente descrito se halla libre de embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura pública, hipotecas, afectaciones a vivienda familiar, condiciones resolutorias del dominio y en general de cualquier limitación al dominio, que en todo caso se obliga(n) al saneamiento de esta venta y a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. **SEXTO:**

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2000

AA 3499458

SANEAMIENTO: Que el inmueble referido no lo ha(n) enajenado antes de ahora a ninguna otra persona y que desde la fecha pone a el(la)(los) comprador(a)(es) en posesión real y material del inmueble vendido con todas sus anexidades, usos, costumbre y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obligan al saneamiento de esta en especial por evicción y los vicios redhibitorios del bien vendido y a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. **SEPTIMO:** Que el inmueble se entrega a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, y servicios públicos hasta la fecha de la presente escritura, en consecuencia los que se causen con posterioridad a la fecha de esta escritura correrán por cuenta de el(la)(los) comprador(a)(es) en su integridad. **PRESENTES: HERMES ADOLFO PICO ARDILA, ALBA ISABEL GUALDRON ESPARZA, MIGUEL ANGEL LEON VILLAMIZAR, JAIME ALBERTO URBINA DUARTE, ROSAURA JOYA DE JOYA, ALVARO GONZALEZ BARRERA Y JOSE MANUEL ANGARITA SUAREZ** en representación de la sociedad **INVERSAT S.A.** quienes manifestaron: a.- Que aceptan la presente escritura con el contrato de compraventa en ella contenido a su favor, b.- Que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en esta escritura y c.- Que tiene recibido el inmueble comprado a su entera satisfacción. *COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DE 1.996.- Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 258 de 1.996, la Suscrita Notaria indago al vendedor acerca de su estado civil, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que es soltero sin unión marital de hecho y que respecto de la Ley 258 de 1.996 manifiesta que el inmueble que transfiere por medio del presente*

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO
NOTARIA UNICA
DE FLORIDABLANCA

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO
NOTARIA UNICA
DE FLORIDABLANCA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. Respecto de los compradores, acerca de su estado civil, quienes manifestaron bajo la gravedad del juramento que su estado civil es como se dijo en la comparecencia de cada uno de ellos, y que respecto a la Ley 258 de 1.996 manifiesta que el inmueble que adquieren por medio del presente instrumento no se afecta a vivienda familiar por adquirir cuotas partes.

Esta escritura se extendió en las hojas notariales números AA34994 55,AA3499457,AA3499458,AA3499460

Me presentaron los siguientes comprobantes legales: DEPARTAMENTO DE SANTANDER – MUNICIPIO DE FLORIDABLAN CA CERTIFICACIÓN número b/20706

La secretaría Municipal de FLORIDABLANCA (SDER)

CERTIFICA que PAEZ PEDRO JOSE

se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO según documento oficial número 2.008,657 hasta el segundo semestre 2.001 del predio número 00-01-0001-0017-000

avaluado en la $ 73.098.600.oo

ubicado en la LA PALMA VDA RUITOQUE FLORIDABLANCA

Válido para Notariales – 31 DE DICIEMBRE DEL 2001

Expedido en Floridablanca , MARZO 14 DEL 2001

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE VALORIZACION NUMERO: VA10027421

CERTIFICA que : PAEZ PEDRO JOSE

se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN de la obra NO CONTIENE CONTRIBUCION PDR VALORIZACION.

Predio número : 000100010017000

Dirección : LA PALMA VDA RUITOQUE

Válido hasta : 15 DE ABRIL DE 2001

Válido para escrituras – Expedido en Bucaramanga el 16 DE MARZO DE 2001 a

53

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
TESORERIA
NIT. 890.205.176-8

CERTIFICADO DE
CERTIFICACION b - 20706

B-021185

LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CERTIFICA:

QUE REVISADOS LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL TESORO, SE CONSTATO QUE:

PAEZ * PEDRO-JOSE
000007437952

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de ** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ** seg•n documento oficial No. 2,008,657 hasta el Segundo Semestre de 2001 del predio No. 00 - 01 - 0001 - 0017 - 000 avaluado en $73,098,000 ubicado en la LA PALMA VDA RUITOQUE FLORIDABLANCA

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO
NOTARIA UNICA
DE FLORIDABLANCA

TESORERIA MUNICIPAL Floridablanca

VALIDO PARA:	HASTA:
Notariales	31-Dic-2001
EXPEDIDO EN FLORIDABLANCA A LOS	EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO ES DE:
14-Mar-2001	$

VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO
NOTARIA UNICA
DE FLORIDABLANCA

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

MONTANI SEMPER LIBERI

Bucaramanga La Ciudad De la Alegría

No. VAL0027421

CERTIFICA QUE: **PAEZ PEDRO JOSE**
CON C.C. ó NIT.

Se encuentra a
PAZ Y SALVO
con el tesoro Municipal por concepto de ***CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN***
de la obra: NO TIENE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

PREDIO No. **00010001017000** ***de*** **FLORIDABLANCA**
DIRECCIÓN **LA PALMA VDA RUITOQUE**
VALIDO HASTA: **15 de Abril de 2001**
VALIDO PARA: **ESCRITURAS**
Expedido en Bucaramanga el día **16 de Marzo de 2001**

SECRETARIA DEL TESORO ALCALDIA DE BUCA... COOR...

0027421

FIRMA AUTORIZADA

NOTA: SI POR ERROR EN LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PREDIO ESTA GRAVADO ... POSTERIORMENTE LA EXISTENCIA DE LA DEUDA ...

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO
NOTARIA UNICA
DE FLORIDABLANCA

0 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE :
INVERSAT S A INVERSIONES Y COMUNICACIONES SATELITALES

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOVACION: 2000/04/17

C E R T I F I C A

MBRE:
INVERSAT S A INVERSIONES Y COMUNICACIONES SATELITALES
T : 804008672-2
RECCION COMERCIAL : CRA 37 NO 52-102
MICILIO : BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

TRICULA: 05-078937-04 DEL 1999/12/21

C E R T I F I C A

NSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA
3569 DEL 1999/11/10 DE LA NOTARIA 02
L CIRCULO DE BUCARAMANGA ,INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/12/21
EL FOLIO: DEL LIBRO 09 ,TOMO , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
NOMINADA INVERSAT S.A. INVERSIONES Y COMUNICACIONES SATELITALES

C E R T I F I C A

CIA ES: DESDE EL 10 NOVIEMBRE 1999 HASTA EL 10 NOVIEMBRE 2019

C E R T I F I C A

JETO SOCIAL: " 1. PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION POR SUSCRIPCION. 2. PRO
CION, ORGANIZACION Y EXPLOTACION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS TE
COMUNICACIONES, TELEVISION POR SUSCRIPCION, TELESERVICIOS Y TELEFONIA, INTER
T, ENTRE OTROS, INCLUYENDO NUEVAS TECNOLOGIAS Y CONVERGENCIA ENTRE ELLAS MIS
S. 3. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARTICULOS
ECTRONICOS, ELECTRICOS Y SERVICIOS. 4. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRONICOS
COMUNICACIONES. 5. PRODUCCION DE TELEVISION Y COMERCIALIZACION DE PUBLICI
D EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION. 6. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PAR
CIPACION EMPRESARIAL (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ETC.) CON PERSONAS
TURALES O JURIDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, NACIONALES O EXTRANJERAS. 7. LA
LEBRACION DE TODO TIPO DE CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRA
VO O LABORAL, CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS, PRIVADAS O MIX
S, NACIONALES O EXTRANJERAS, SIEMPRE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUM
IMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA. 8. LA INVERSION DE DI
RO EN LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, TITULOS IN
B. IARIOS, DERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSION, EN ENTIDADES PUBLICAS, PRI
DAS O MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES
COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS. 9. PARTICIPAR DENTRO DE
LAS MODALIDADES PRESENTES Y FUTURAS DE CONTRATACION ESTATAS Y PRIVADA.
RA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A. HACER OPERACIONES
NCARIAS, DE CREDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS
S ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y CREDITICIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECE
RIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE
LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE

CAMARA DE COMERCIO BUCARAMANGA

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO
NOTARIA UNICA
DE FLORIDABLANCA

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO
NOTARIA UNICA
DE FLORIDABLANCA

0 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE :
INVERSAT S A INVERSIONES Y COMUNICACIONES SATELITALES

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOVACION: 2000/04/17

C E R T I F I C A

MBRE:
INVERSAT S A INVERSIONES Y COMUNICACIONES SATELITALES
T : 804008672-2
RECCION COMERCIAL : CRA 37 NO 52-102
MICILIO : BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

TRICULA: 05-078937-04 DEL 1999/12/21

C E R T I F I C A

NSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA
3569 DEL 1999/11/10 DE LA NOTARIA 02
L CIRCULO DE BUCARAMANGA ,INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/12/21
EL FOLIO: DEL LIBRO 09 ,TOMO , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
NO NADA INVERSAT S.A. INVERSIONES Y COMUNICACIONES SATELITALES

C E R T I F I C A

CIA ES: DESDE EL 10 NOVIEMBRE 1999 HASTA EL 10 NOVIEMBRE 2019

C E R T I F I C A

JETO SOCIAL: " 1. PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION POR SUSCRIPCION. 2. PRO CION, ORGANIZACION Y EXPLOTACION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS TE COMUNICACIONES, TELEVISION POR SUSCRIPCION, TELESERVICIOS Y TELEFONIA, INTER T, ENTRE OTROS, INCLUYENDO NUEVAS TECNOLOGIAS Y CONVERGENCIA ENTRE ELLAS MIS S. 3. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARTICULOS ECTRONICOS, ELECTRICOS Y SERVICIOS. 4. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRONICOS COMUNICACIONES. 5. PRODUCCION DE TELEVISION Y COMERCIALIZACION DE PUBLICI D EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION. 6. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PAR CIPACION EMPRESARIAL (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ETC.) CON PERSONAS TURALES O JURIDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, NACIONALES O EXTRANJERAS. 7. LA LEBRACION DE TODO TIPO DE CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRA VO O LABORAL, CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS, PRIVADAS O MIX S, NACIONALES O EXTRANJERAS, SIEMPRE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUM IMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA. 8. LA INVERSION DE DI RO EN LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, TITULOS IN B. IARIOS, DERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSION, EN ENTIDADES PUBLICAS, PRI DAS O MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS. 9. PARTICIPAR DENTRO DE LAS MODALIDADES PRESENTES Y FUTURAS DE CONTRATACION ESTATAS Y PRIVADA. RA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A. HACER OPERACIONES NCARIAS, DE CREDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS S ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y CREDITICIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECE RIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE

CAMARA DE COMERCIO BUCARAMANGA

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO
NOTARIA UNICA
DE FLORIDABLANCA

INVERSAT S A INVERSIONES Y COMUNICACIONES SATELITALES

LA EMPRESA O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA. B. INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL, SIN QUE PUEDA LLEGAR A OBTENER EL CARACTER DE SOCIO COLECTIVO O GESTOR EN COMPAÑIA ALGUNA. C. ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORVERLAS. D. ARRENDAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES E. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. F. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD ".

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO.ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO:	$100,000,000	100,000	$1,000.00
SUSCRITO :	$50,000,000	50,000	$1,000.00
PAGADO :	$33,334,000	33,334	$1,000.00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE QUIEN SERA REEMPLAZADO ENSUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALE, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 2, DEL 25-05-2000, INSCRITA EL 12-06-2000, POR JUNTA DE SOCIOS CONSTA:

CARGO	NOMBRE	DTO. IDENTIDAD
GERENTE	LUIS FERNANDO ANGARITA SUAREZ	C.C. 13.840.392
SUPLENTE	JOSE MANUEL ANGARITA SUAREZ	C.C. 91.253.524

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: " EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y DEL SUPLENTE DEL GERENTE LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. SOMETERSE AL REGLAMENTO QUE EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA RESPECTO DE LAS LIMITACIONES A LAS FACULTADES COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. 4. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O

MARTHA M ORTIZ NOTARIA UNICA DE FLORIDABLANCA

No. 1493387

PAGINA 4

INVERSAT S A INVERSIONES Y COMUNICACIONES SATELITALES

C E R T I F I C A

RENOVACION: 2000/04/17

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO
78040. INVERSAT S.A. INVERSIONES Y COMUNICACIONES SATELITALES
CRA 37 NO 52-102 BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES:
CRA 37 NO 52-102 BUCARAMANGA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2001/01/09 09,36,15

EL SECRETARIO,

SOFIA GOMEZ SUAREZ

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

2018306

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO
NOTARIA UNICA
DE FLORIDABLANCA

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRAMITE DE MUTACIONES

Fecha: 14-03-2001

RADICACION No. R 61

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre	Cédula
Pedro José Paez	7.437.952
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN	Teléfono
Municipio	
Centro Comercial Conaveral Local 224-A	6393152

DATOS DEL PROPIETARIO	
Nombre	Cédula
Pedro José Paez	7.437.952

DATOS DEL TRÁMITE SOLICITADO	
Municipio	Floridablanca
Predio(s) Nro.	00 01 001 0017 000

	Marque con X el tipo de trámite solicitado	CANTIDAD Planos	CANTIDAD Escritura
X	DESENGLOBE (2-D)	X	X
	ENGLOBE (2-E)		
	INCLUSION O MODIFICACION DE AREA CONSTRUIDA (3-C)		
	CAMBIO AREA TERRENO (3-T)		
	INSCRIPCION PREDIO NUEVO (5)		

Funcionario que recibe: Luis A. Elizalde P.

Nombre — Firma

MARTHA N. ORTIZ QUINTERO NOTARIA UNICA DE FLORIDABLANCA

MUTACION CORRESPONDIENTE AL PREDIO ARRIBA MENCIONADO SE ENCUENTRA EN TRAMITE.

LAS MUTACIONES SE ATENDERAN DE ACUERDO A PROGRAMAS DE TRABAJO Y EN LA MEDIDA QUE EXISTAN MEDIOS LOGISTICOS PARA TAL FIN. EL IGAC LE INFORMARA LA FECHA EN LA CUAL PUEDE CUMPLIR SU SOLICITUD.

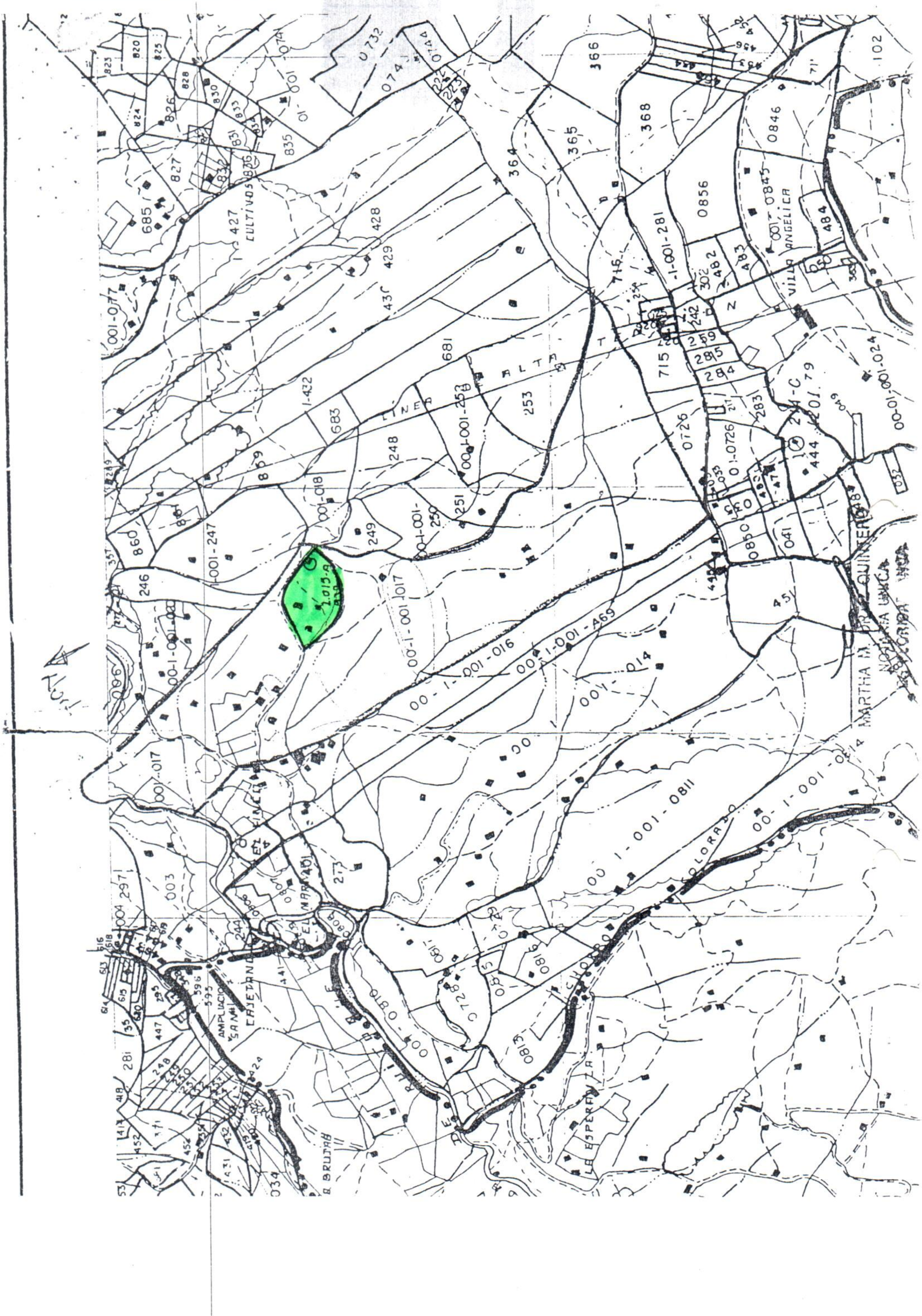

MARTHA M. QUINTERO
LA ESPERANZA
CULTIVOS
VILLA ANGELICA
LINEA ALTA
COLORADO
366
365
364
368
0856
0846
102
484
427
428
429
685
835
681
683
253
248
249
246
860
001-247
001-017
00-1-001-016
00-1-001-469
001-014
00-1-001-0811
00-01-001-024
715
0726
0850
451
297
003

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2000

57

AA 3499460

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE # 2727- - - - - - - - - - - - - - -

Contribuyente PEDRO JOSE PAEZ - - - - - - -

Naturaleza del contrato VENTA - - - - - - -

Valor de la enajenación : $ 30.000.000.oo - -

Retención en la Fuente : $ 300.000.oo

- - - - - - - - - - - - - - - Valor retenido : $ 300.000.oo - - - - - -

- -

LEIDA esta escritura a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal de 60 días , la aprobaron y firman por ante mí la Notaria que doy fé por hallarla conforme. ----------

Derechos Notariales $ 90.061.oo - - - - - Decreto 1680 del 16 de Septiembre de 1.996 – Resolución 5839 del 27 de Diciembre de 2.000. ---IVA 28.663.oo - - Ley 633 de 2.000 Articulo 468 del Estatuto Tributario. Factura número 12423 - - - - - - - - - - - -

11126.--------LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE. Marcela B. - - - - ENMENDADO: URBINA, soltero sin unión marital de hecho, SI VALE.- - - ENTRE LINEAS:/otros/SI VALE.- - - -

LOS OTORGANTES,

HERMES ADOLFO PICO ARDILA

91.291.983 B/SC

ALBA ISABEL GUALDRON ESPARZA

63.478.065 B/manga

MIGUEL ANGEL LEON VILLAMIZAR

a. 91.247.050 B/manga (D).

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO
NOTARIA UNICA
DE FLORIDABLANCA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

JAIME ALBERTO URBINA DUARTE
91260263 Bmanga.

Rosaura de joya.
ROSAURA JOYA DE JOYA
CC 27903771 de Bga.

ALVARO GONZALEZ BARRERA
cc. 91208.563 Bmanga

JOSE MANUEL ANGARITA SUAREZ
91253924 Bga
INVERSAT S.A.

PEDRO JOSE PAEZ
CC 7.439.952 Bquilla

LA NOTARIA.-

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO
NOTARIA UNICA
DE FLORIDABLANCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Unica
Floridablanca
DPTO. DE SANTANDER

PRIMERA
Es fiel copia tomada de su original
Se expide con destino a MIGUEL ANGEL LEON VILLAMIZAR
EN OCHO (8) HOJAS UTILES
En Floridablanca 29 MAR 2007

MARTHA M. ORTIZ QUINTERO
NOTARIA UNICA
DE FLORIDABLANCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Unica
Floridablanca
DPTO. DE SANTANDER

Gmail KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS <grimaldosabogada@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

HERIBERTO JOYA JOYA <herjoyaj@hotmail.com> 11 de abril de 2022, 13:21
Para: "grimaldosabogada@gmail.com" <grimaldosabogada@gmail.com>

Cordial saludo

YO HERIBERTO JOYA JOYA, mediante el presente correo me permito, en virtud del decreto 806 de 2020 actualmente en vigencia, conferir poder especial mediante mensaje de datos. El contenido del Poder estará transcrito en las próximas líneas.

Mi correo es del cual emito, así mismo, el que aparece debajo de mi respectiva firma. Que, desde ya, lo manifiesto bajo la gravedad del juramento y será el medio en que podré ser notificado de cualquier actuación del proceso.

Muchas gracias

HERIBERTO JOYA JOYA
CC No. No. 91.230.553 de Bucaramanga
Correo electrónico: herjoyaj@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: PODER

HERIBERTO JOYA JOYA Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.230.553 de Bucaramanga; con correo electrónico para notificaciones herjoyaj@hotmail.com por medio del presente escrito manifestó a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.738.709 de Bucaramanga Santander, Tarjeta Profesional No. 353977 del C.S.J correo electrónico grimaldosabogada@gmail.com ; Para que represente mis intereses en el proceso que cursa en su despacho, con número de radicado **68001310301020200014500**, Donde actúa como demandante HEREDIA HERMANOS Y CIA y como demandado INVERSIONES AXIS ALTUS S.A.S.

La abogada **KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS** cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de Interponer nulidad, contestar demanda, notificarse, solicitar y allegar pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, participar en audiencias derivadas del proceso, conciliar, negociar y firmar acuerdos de transacción, desistir, sustituir, recibir, reasumir, transigir, renunciar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de sus labores.

Ruego, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Respetuosamente,

Poderdante,

HERIBERTO JOYA JOYA
CC No. No. 91.230.553 de Bucaramanga
Correo electrónico: herjoyaj@hotmail.com

HERIBERTO JOYA JOYA

Arquitecto

Especialista en Auditoría e Impacto Ambiental

Móvil: 315 323 7164 - E-mail: herjoyaj@hotmail.com

Gobernacion de Santander
Secretaria de Transporte e Infraestructura
Grupo de Valorizacion

No. Val: 11196

INFORMA QUE: ALVARO GONZALEZ BARRERA
CON C.C. o NIT No. 91.208.663

Se encuentra a

PAZ Y SALVO

Con la Gobernación de Santander por concepto de la **CONTRIBUCION DE VALORIZACION.**

De la obra: ANILLO VIAL DE RUITOQUE, Res. 296-2002, 150-2006, 170-2008.

PREDIO No.: 000100010911000 De: **FLORIDABLANCA**

DIRECCION: LOTE 02 VDA RUITOQUE
VALIDO HASTA: 18 de agosto de 2018

VALIDO PARA: ESCRITURA
Expedido en Bucaramanga, el día **18** de julio de 2018

Valor del Paz y Salvo $5.370

FIRMA AUTORIZADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 18 de Julio de 2018 a las 09:26:21 am

76331231

No. RADICACIÓN: 2018-300-6-27423

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GOBERNACION DE SANTANDER
OFICIO No.: . del 16/7/2018 GOBERNACION DE SANTANDER de BUCARAMANGA
MATRICULAS: 300-265104
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION VALORI..	26	1	N	$ 0	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 80463

Bucaramanga 16 de JULIO de 2018

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carrera 20 # 34-01
BUCARAMANGA

Referencia: Cancelación anotación de inenajenabilidad por Valoración
Decreto 00150 del 12/07/2006
Decreto 0170 del 22/08/2008

Atentamente le comunico que el predio identificado Catastralmente con el número **000100010911000** y Matricula Inmobiliaria No. 300-265104

Ubicado en: **LO 2 VDA RUITOQUE De: FLORIDABLANCA**
Propiedad de: **ALVARO GONZALEZ BARRERA - NIT No. 91.208.663**

Gobernación de Santander **Nit: 890201235-6**

Se encuentra a **PAZ Y SALVO** del gravamen asignado por las obras: **No. (s) 0001 ANILLO VIAL RUITOQUE,** Mediante Decretos No. 296-2002, 150-2006, 170-2008

En consecuencia, le solicito el registro de la escritura que llegue a ese despacho y que hace referencia al predio anterior
Cordialmente,

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
COORDINADOR GRUPO VALORIZACION

Elaboro: CONT_VAL

Bucaramanga 16 de JULIO de 2018

GOBERNACION DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 2. Anexos: No.
Proc #: 1420245 Fecha: 2018-07-09 10:59
Tercero: DEP_50 Grupo de Valorización
Dep Radicadora: Grupo de Cobro CoactivoClase Doc: Interno Tipo Doc: Carta
Consec: 05.0.2.3.0-114153
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20180114303

Bucaramanga, Julio 09 de 2018

Señores
Grupo de Valorización
Secretaria de Transporte e Infraestructura
Presente

Referencia: *Expedición de Paz y salvo proceso de Valorización No. V-522-12*

Sea esta la oportunidad de ofrecerle un cordial saludo a usted y todo su equipo de trabajo. Por otra parte, la presente tiene como único fin remitirle la información correspondiente al pago efectuado en el proceso de Cobro Coactivo No. V-522-12, esto en razón a que el contribuyente se encuentra a paz y salvo hasta la fecha de la presente al haber cancelado la totalidad de lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.

PROCESO DE VALORIZACIÓN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN		
Radicado:	V-522-12	
Contribuyente:	**ALVARO GONZALEZ BARRERA**	
N° de Identificación	**91.208.663**	
Dirección del Predio:	LOTES 2 VEREDA RUITOQUE DE FLORIDABLANCA	
N° Predial:	00010001091000	N° Matricula Inmobiliaria: 300-270998
Fecha de Pago:	05/07/2018	
Consignación Banco Popular N°:	150384608	
Cancelo por Valorización:	$ 2.017.982	
Intereses Moratorios	$ 3.550.000	
Otros cargos A.A 230	$ 485.870	
Abonos anteriores	-$ 3.627.000	
Sub-total pagado	**$ 2.426.852**	
Total Pagado:	**$ 6.053.852**	

En razón a lo antepuesto se procede a remitir copia de la correspondiente consignación relacionada anteriormente, esto para que procedan a realizar las actuaciones y tramites de su competencia

Sin otro particular atentamente,

LAURA M. JAUREGUI CACERES
Directora Técnico de Tesorería

Revisó: Hénser Augusto Campos Ballesteros – Profesional Universitario 219-11
Proyectó: Miguel Jordano Pinto Medina - Contratista.
Anexo: un (01) folio útil

Impreso por Alcaldia de Floridablanca - NIT 890205176-8

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RECIBO OFICIAL No. AJU647480

TESORERIA MUNICIPAL - NIT:

COPIA del Recibo de Ingreso Nro. 80258557

Contribuyamos al Desarrollo de Floridablanca Cancelando los Impuestos

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Propietario : GONZALEZ BARRERA ALVARO
Direccion de Predio : LO DOS VDA RUITOQUE
Direccion de Cobro : LO DOS VDA RUITOQUE

Estrato : 0
Tarifa: 6.75 X mil
Cedula/ NIT: 000091208663

Numero Predial : 00-01-0001-1091-000
Codigo Cuenta : 61829
Avaluo Catastral : $12,502,000

CONCEPTOS FACTURADOS	Acumulado ($)	Incentivos ($)	Intereses ($)
Predial	$480,840	$188,650	$439,790
Facturación	$47,550	$17,260	$42,400
Sobretasa de Bomberos	$14,980	$5,785	$13,830
Sobretasa Ambiental	$108,580	$0	$101,320
Acum. Intereses Jul-28-06	$5,810	$2,905	$0
Ajuste S-Bomberos (Vig. 2010)	$460	$0	$0

SUBTOTALES	$658,220	$214,600	$597,340

INFORMACION DEL PAGO

Recibo Oficial : A675279
Pago Hasta : Segundo Semestre 2005
Fecha Pago : 06-ene-2005
Valor Pago : $34,940

PAGO ACTUAL

Debe Desde : Primer Semestre 2006
Paga Hasta : Segundo Semestre 2011
Fecha Pago : 29-abr-2011
Valor Pago : $1,040,960

TESORERÍA

NIT. 890.205.176-8

N°B-08202

El Tesorero General del Municipio de Floridablanca **CERTIFICA**	Estampilla N° B - 33384

Que revisados los archivos que se llevan en la Tesorería General del Municipio de Floridablanca, se constato que:

GONZALEZ BARRERA ALVARO

000091208663

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de ** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ** según documento oficial No. 80,258,557 hasta el Segundo Semestre 2011 del predio No. 00 - 01 - 0001 - 1091 - 000 avaluado en $12,502,000 ubicado en la LO DOS VDA RUITOQUE FLORIDABLANCA

TESORERIA MUNICIPAL Floridablanca

Válido para: Valida para Notariales	Hasta: Hasta 31-Dic-2011
Expedido en Floridablanca a los: 29-Abr-2011	El valor de este documento es de: $
	Válido con Firma y Sello Autorizado

Contribuyamos al Desarrollo de Floridablanca Cancelando los Impuestos

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Propietario : GONZALEZ BARRERA ALVARO
Direccion de Predio : LO DOS VDA RUITOQUE
Direccion de Cobro : LO DOS VDA RUITOQUE

Estrato : 0
Tarifa: 6.75 X mil
Cedula/ NIT: 000091208663

Numero Predial : 00-01-0001-1091-000
Codigo Cuenta : 61829
Avaluo Catastral : $12,502,000

CONCEPTOS FACTURADOS	Acumulado ($)	Incentivos ($)	Intereses ($)
Predial	$480,840	$188,650	$439,790
Facturación	$47,550	$17,260	$42,400
Sobretasa de Bomberos	$14,980	$5,785	$13,830
Sobretasa Ambiental	$108,580	$0	$101,320
Acum. Intereses Jul-28-06	$5,810	$2,905	$0
Ajuste S-Bomberos (Vig. 2010)	$460	$0	$0

BANCO CAJA PUNTO REC. FLORIDA BLANCA GNB SUDAMERIS 29 ABR 2011 OFIC. DEVUELTO Causal(es) FIRMA Y SELLO

SUBTOTALES	$658,220	$214,600	$597,340

INFORMACION DEL PAGO

Recibo Oficial : A675279
Pago Hasta : Segundo Semestre 2005
Fecha Pago : 06-ene-2005
Valor Pago : $34,940

PAGO ACTUAL

Debe Desde : Primer Semestre 2006
Paga Hasta : Segundo Semestre 2011
Fecha Pago : 29-abr-2011
Valor Pago : $1,040,960

Paz y Salvo de Impuesto Predial — TESORERIA MUNICIPAL - NIT: 890.209.170-6

Recibo de Ingreso Nro. 80258558

Contribuyamos al Desarrollo de Floridablanca Cancelando los Impuestos

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE:

FECHA: 29-abr-2011

VALOR BASE

CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR
Facturacion	0	0
Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Publicos	0	0
Paz y Salvo de Impuesto Predial	1	10,720
Estampilla Pro - Electrificacion Rural	0	0

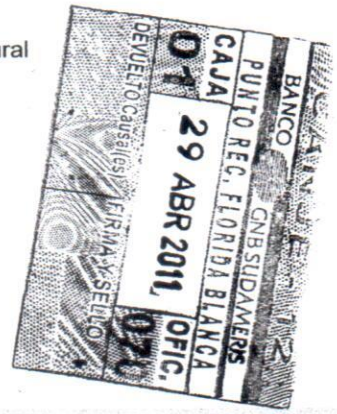

DATOS DEL PAGO ACTUAL

VALOR A PAGAR: $ 10,720.00

SON: Diez mil Setecientos Veinte Pesos

RESPONSABLE: Oscar Fabian Rueda

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Libertad y Orden

Recibo Nº 04183758

Contribuyente

Tramite CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO

Con destino a MUNICIPIOS-FLORIDABLANCA-
Municipio

PRO HOSPITAL	$3,600
PRO UIS	$0
PRO DESARROLLO	$0
PRO ELECTRIFICACION	$900
PRO CULTURA	$0
PRO ANCIANO	$0
PRO REFORESTACION	$0
PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	$0
Total Estampillas	**$4,500**
Ordenanza	$450
Total a Pagar	$4,950

Fecha de Expedición 29/04/2011 **Fecha Limite de Pago** 29/04/2011

Contribuyente **Tipo de Doc.** Cédula **Número** 91208663

Nombre ALVARO GONZALEZ BARRERA
Dirección - **Teléfono** -
Municipio FLORIDABLANCA **Departamento** SANTANDER

5269: 13123467116913111111115294869 4: 1111111111115611: 731221631

TESORERIA MUNICIPAL
FLORIDABLANCA

Trámite

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas **Recibo Nº** 04183758

Tramite CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO

Con destino a: MUNICIPIOS-FLORIDABLANCA-

Total a Pagar

Fecha de Expedición 29/04/2011 **Fecha Limite de Pago** 29/04/2011

5269: 13123467116913111111115294869 4: 1111111111115611: 731221631

Total a Pagar $4,950

ANULADO

SYC

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas **Recibo Nº** 04183758

Tramite CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO

Con destino a: MUNICIPIOS-FLORIDABLANCA-

Total a Pagar $4,950

Fecha de Expedición 29/04/2011 **Fecha Limite de Pago** 29/04/2011

PRO HOSPITAL	$3,600
PRO UIS	$0
PRO DESARROLLO	$0
PRO ELECTRIFICACION	$900
PRO CULTURA	$0
PRO ANCIANO	$0
PRO REFORESTACION	$0
PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	$0
Total Estampillas	**$4,500**
Ordenanza	$450

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 300-270998

Impreso el 18 de Mayo de 2010 a las 02:02:47 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA
FECHA APERTURA: 14/2/2000 RADICACIÓN: 2000-5874 CON: ESCRITURA DE 11/2/2000

COD CATASTRAL: 00-01-0001-1091-000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 094 DE FECHA 01-02-2000 EN NOTARIA DE FLORIDABLANCA LOTE DOS (2) SIN CONSTRUCCION CON AREA DE 18.935.321 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

OMPLEMENTACIÓN:
PAEZ PEDRO JOSE ADQUIRIO, EL PREDIO OBJETO DE LA DIVISION MATERIAL, POR COMPRA A PRADA PRADA ALFREDO, RUEDA RUIZ ALVARO, RUEDA RUIZ HUMBERTO, RUEDA DE MILLAN TERESA SOFIA, RUEDA RUIZ CARLOS ALFREDO Y RUEDA RUIZ JAIRO, SEGUN ESCRITURA 1072 DE 09-04-92 DE LA NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 13-04-92. MEDIDA CAUTELAR: MEDIANTE OFICIO 3114-22106 DE 12-06-97 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA., REGISTRADO EL 11-08-97, SE ORDENO EMBARGO CON ACCION PERSONAL DE DIAMANTE CIA.FINANC.CO.S.A. CONTRA PAEZ PEDRO JOSE, CANCELADO POR OFICIO 938 DE 05-03-98 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA., REGISTRADO EL 15-04-98. RUEDA PRADA ALFREDO, RUEDA RUIZ ALVARO, RUEDA RUIZ HUMBERTO, RUEDA RUIZ JAIRO, RUEDA DE MILLAN TERESA SOFIA Y RUEDA RUIZ CARLOS ALFREDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE RUIZ DE RUEDA MERCEDES, SEGUN SENTENCIA DE 14-09-87 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA., REGISTRADO EL 08-04-88. RUIZ DE RUEDA MERCEDES Y PRADA PRADA ALFREDO HABIAN ADQUIRIDO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TITULOS: 1. MEDIANTE ESCRITURA 1987 DE 10-11-69 DE LA NOTARIA 1 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 02-12-69, CHANAGA LUIS EDUARDO VENDIO A PRADA PRADA ALFREDO. 2. MEDIANTE ESCRITURA 245 DE 26-02-82 DE LA NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 09-03-82, PRADA PRADA ALFREDO VENDIO EL 50% A MILLAN ROMAN RICARDO. 3. MEDIANTE ESCRITURA 288 DE 08-03-82 DE LA NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 10-03-82, MILLAN ROMAN RICARDO VENDIO EL 50% A RUIZ DE RUEDA MERCEDES. MEDIANTE ESCRITURA 1987 DE 10-11-69 DE LA NOTARIA 1 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 02-12-69, PRADA PRADA ALFREDO CONSTITUYO SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO A FAVOR DE CHANAGA GUILLERMO. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 1987 DE 24-07-78 DE LA NOTARIA 1 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 11-08-78, PRADA PRADA ALFREDO CONSTITUYO HIPOTECA HASTA POR $625.000 M/L, A FAVOR DE BANCO POPULAR, CANCELADA POR ESCRITURA 390 DE 12-02-88 DE LA NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA 24-02-88. VALORIZACION: POR OFICIO 00395 DE 05-02-92 DE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE B/MANGA., REGISTRADO EL 12-02-92, SE CANCELO LA RESOLUCION 12737 DE 23-10-90.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE DE TERRENO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
300-10918

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/7/1996 Radicación 1996-300-6-33065
DOC: ESCRITURA 1059 DEL: 18/7/1996 NOTARIA UNICA DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAEZ PEDRO JOSE CC# 7437952 X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/2/2000 Radicación 2000-300-6-5874
DOC: ESCRITURA 094 DEL: 1/2/2000 NOTARIA DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 160 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 300-270998

Impreso el 18 de Mayo de 2010 a las 02:02:47 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 52704 impreso por: 52704
TURNO: 2010-300-1-109912 FECHA:18/5/2010
EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDGAR VILLAMIZAR BUENO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.D

Ref. **PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Demandante: **INVERSIONES CONCIENTE S.A.S. INVEHCO S.A.S.**
Demandado: **INVERSIONES AXIS S.A.S.**
Radicado: **68001310301020200014500**

KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.738.709 de Bucaramanga Santander, portadora de la Tarjeta profesional No. 353977 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones grimaldosabogada@gmail.com; actuando en calidad de apoderada del señor **HERIBERTO JOYA JOYA**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.230.553 de Bucaramanga; con correo electrónico para notificaciones herjoyaj@hotmail.com **,** comedidamente radico ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD,** en el proceso de referencia y previo el tramite correspóndete, proceda usted a efectuar las siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 29 de marzo de 2022 le informan a mi poderdante que, en el lote de su propiedad, ubicado en la vereda de Ruitoque bajo jurisdicción del municipio de Floridablanca Predio: RURAL que se identifica con MATRICULA INMOBILIARIA NO. 300-270998, ingresaron a dicho terreno unas personas quienes supuestamente se encontraban realizando unos trabajos de definición de linderos con máquinas excavadoras y presuntamente instalando mojones y cercados nuevos dentro de su propiedad.

SEGUNDO: A dicho sitio se moviliza de forma inmediata el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN VILLAMIZAR quien también ostenta calidad de propietario para verificar lo sucedido; estando allí evidencia efectivamente que no solo se encuentran en el predio personas y trabajadores, sino que también se acompañan de maquinaria y demás indumentaria para realizar procesos de cercado y linderos nuevos dentro del predio propiedad de mi poderdante y otros comuneros.

TERCERO: Una vez se les requiere a estas personas para que informen porque se encuentran irrumpiendo en propiedad privada manifiestan que se lleva a cabo una “diligencia judicial” ordenada por este despacho JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y que por providencia emitida están alinderarando la propiedad.

CUARTO: De dicha providencia no se encuentran notificados mi mandante ni ninguno de los demás comuneros y propietarios del predio en mención, ni mucho menos del inicio de un proceso de deslinde y amojonamiento que evidentemente afecta gravemente los derechos de mi poderdante y otros propietarios vecinos.

QUINTO: A la fecha mis poderdantes no cuentan con información al respecto, solo lo manifestado por las personas asistentes el día 29 de marzo de 2022 a la propiedad, que valga aclarar no se encontraba ningún funcionario del despacho y/o el Juez del proceso de la referencia, tampoco

algún auxiliar de la justicia que aclarara el tema o permitiera ejercer los derechos propios de oposición que le asisten a las personas afectadas en dichas diligencias, no se permitió ejercer derecho de defensa, al debido proceso, ni acceso a información de la presunta “diligencia judicial” que se llevaba a cabo, solo lo manifestado por las personas presentes.

SEXTO: Así mismo, este día, 29 de marzo de 2022 ingresaron estas personas de forma arbitraria a la propiedad de mi poderdante, echaron abajo parte del cercado en un costado, despejaron caminos dentro del lote, instalaron mojones dentro del predio de propiedad de mi mandante y se encuentran instalados trabajadores y presencia de máquinas de trabajo pesado, construyeron portería que impide el acceso e instalaron personal de vigilancia para evitar el ingreso.

SEPTIMO: A la fecha se encuentran realizando trabajos los cuales afectan gravemente el predio de propiedad de mi mandante alegando la existencia de una orden judicial a todas luces violatoria del debido proceso y los derechos de propiedad del incidentante y de otros propietarios del sector.

OCTAVO: Presuntamente y durante los últimos meses los demás vecinos, propietarios y poseedores del predio colindante manifestaron que han tenido que lidiar con estas personas y sus constantes intentos de invadir varios terrenos del sector afectando gravemente los derechos de todos, tratan de adelantar trabajos de una obra que pretenden desarrollar e invadir terrenos aledaños alegando que son poseedores e instalando sus trabajadores en el área.

NOVENO: En el trascurso de estos días se ha recibido información al respecto, donde sea de paso poner en conocimiento de este despacho, que se encuentran instauradas querellas y denuncias por parte de otros afectados por los abusos y perturbaciones cometidas por estas personas, así mismo eventos de violencia contra los residentes de la vereda y los trabajadores que en muchas oportunidades se han contratado para el cuidado del lote, la limpieza y su mantenimiento, han recibido amenazas, agresiones y disparos por parte de los vigilantes que instalaron en la zona los demandantes de este proceso de referencia.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se Declare la nulidad de este proceso, a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive todas las decisiones en el proferidas por su honorable despacho en el proceso de Deslinde y Amojonamiento de referencia y que fue instaurado a través de apoderado judicial, por la sociedad INVERSIONES CONCIENTES S.A.S. – INVEHCO S.A.S. en contra de la sociedad INVERSIONES AXIS S.A.S.

SEGUNDO: Se profiera una medida u orden judicial mediante la cual se ordene a los demandantes cesar cualquier acto de perturbación al predio de propiedad de mi mandante, cesar los actos de afectación como derrumbe de cercados y tala de plantaciones, invasión a los predios afectados, evitar construcción de todo tipo, envió de trabajadores y personal armado a la zona, cesar acciones que dañen el cercado y todo trabajo que han intentado hacer dentro de todos los predios afectados por este proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

LA NULIDAD DEPRECADA LO EDIFICA LA FALTA DE INTEGRACION DE LAS PARTES - INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO O LITISCONSORCIO NECESARIO:

Dentro del proceso de referencia se puede evidenciar que se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona de forma grave y evidente, las garantías de las partes que represento y sobre las que recaerán los resultados de este proceso, así mismo el su derecho de contradicción en el juicio, acceso a la justicia y debido proceso, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso (C.G.P) que como tal consagra la falta de notificación o emplazamiento de las demás personas que deban ser citadas como partes, motivo por el cual es de proceder dicha nulidad la cual será declarada desde la sentencia proferida para que se enmiende la actuación y se pueda concluir el proceso con decisión de fondo.

La nulidad consagrada en el numeral 8º del artículo en mención establece que dicha acción procede cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a **PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público, o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En el caso en concreto, mi mandante, El señor **HERIBERTO JOYA JOYA**, es propietario en una octava parte (1/8) del predio que se identifica como **Predio: RURAL – LOTE DE TERRENO** identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA NO. 300-270998, UBICADO EN LA VEREDA DE RUITOQUE BAJO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con un área de 18.750 metros cuadrados, tal y como lo acredita el Folio de matrícula inmobiliaria aportado a la presente. Respecto de los linderos y demás especificaciones obran en escritura 322 del 16 de marzo de 2001 de la notaria única de Floridablanca, en cuyo bien se tomo posesión con ánimo de señor y dueño desde la compra que hiciere su señora madre y que con posterioridad se le haga adjudicado mediante proceso de sucesión y que a la fecha está poseyendo de manera tranquila, pacífica y continua e ininterrumpida con más de 20 años d tradición.

Que de la revisión de dichas actuaciones por parte de los demandados, materia de la nulidad, se evidencia claramente, que han omitido de forma irrefutable la notificación de todos los predios colindantes y de forma arbitraria y con fundamento en una providencia obtenida bajo circunstancias cuestionables han decidido de manera unilateral fijar los linderos a su conveniencia, pasando por encima de los derechos y la tradición de otros propietarios, así mismo y de mala fe actuaron con el pleno conocimiento de que cualquier decisión que se tome dentro de éste proceso puede perjudicar gravemente los derechos de mi poderdante e inclusive de otros afectados de la zona que no fueron convocados en el presente trámite procesal, siendo forzosa su vinculación.

Mi poderdante, señor **HERIBERTO JOYA JOYA**, es actual propietario en común y proindiviso con otros, del bien inmueble que se identifica como **Predio: RURAL – LOTE DE TERRENO** identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA NO. 300-270998, UBICADO EN LA VEREDA DE**

RUITOQUE BAJO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con un área de 18.750 metros cuadrados sobre el cual recae una afectación grave en la decisión emitida por este despacho y de la cual debe darse tramite en debido proceso, acceso a la defensa y ejercicio de contradicción propias de esta Litis.

En el caso en concreto, en la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento que conoce su señoría, no se vinculo al señor **HERIBERTO JOYA JOYA**, ni tampoco a los **DEMÁS PROPIETARIOS** del predio en mención y otros predios afectados que tampoco se han tenido en cuenta, es evidente la necesidad de su vinculación y conocimiento de conformidad con lo regulado en la ley y convocarlos para conformar por completo la parte pasiva de la acción y con el objeto de integrar el contradictorio, tal como lo prescribe el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, así mismo en la actualidad el artículo 61 del Código General del Proceso que frente a la figura procesal de llitisconsorcio, se precisa que **EXISTE LITISCONSORCIO NECESARIO CUANDO HAY PLURALIDAD DE SUJETOS** en calidad de demandante, litisconsorcio por activa, **O DEMANDADO, LITISCONSORCIO POR PASIVA**, **los cuales están vinculados por una única relación jurídico sustancial**, teniéndose en cuenta que **cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos**; regulada en el artículo 61 del C.G.P., así:

> *"Articulo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; SI no se hiciere así el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quien falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primer instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

Recordemos, que la falta de integración del contradictorio genera la nulidad que en la actualidad prevé el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso como tal consagra la falta de notificación o emplazamiento de las demás personas *"que deban ser citadas como partes".* Esa nulidad será declarada desde la sentencia proferida para que se enmiende la actuación y se pueda concluir el proceso con decisión de fondo.

Tal solución ha venido siendo planteada de tiempo atrás por la Honorable Corte Suprema de Justicia:

> "En efecto, el deber de integrar el litisconsorcio pasivo antes de proferir fallo de primera instancia, so pena que no pueda dictarse de fondo en segunda, es posición superada por la Sala desde la sentencia 068 de 6 de octubre de 1999 (exp. 5224), " por razones de orden jurídico y de conveniencia en pos de lograr que, en últimas, se llegue a producir una

justa y oportuna composición de los litigios, y, por sobre todo, en cumplimiento del preciso mandato legal contenido en el artículo 37-4 del C. de P.C., que le impone a los jueces el deber de emplear todos los poderes de que se halla investido para evitar los fallos inhibitorios, los que, en esencia, no son propiamente sentencias, bajo el entendido de que éstas, en su prístino sentido, están destinadas a decidir 'sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas', según definición que consagra el artículo 302 ibídem", precisando al respecto:

"Sobre el punto importa recordar que de antaño ha predicado la esta Corporación, con apoyo en el artículo 83 del C. de P.C., que cuando por inadvertencia del juez de la primera instancia y de las partes, el fallador ad quem se encuentra que no están presentes todos las personas a quienes les correspondería formular o contradecir las pretensiones de la demanda, '...lógicamente ya no podrá hacer uso de los poderes de saneamiento consagrados en el artículo 83, por cuanto aquellos se agotan con la decisión de primera instancia; tampoco la sentencia podrá ser de fondo...'; quedando como única posibilidad que se dictara un fallo inhibitorio.

Un nuevo examen de la cuestión permite ver que dicha conclusión no tiene efectivo respaldo en el citado artículo 61 del Código General del Proceso, el cual manda que: 'Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas', y dispone a renglón seguido las medidas que debe tomar el juez con el fin de que se logre la plena integración de las partes, bien en el auto admisorio de la demanda o bien después, de oficio o a petición de parte, pero siempre 'mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia'; preclusión ésta que en combinación con la imposibilidad de resolver de mérito a que alude el precepto, ha dado pábulo a que en segunda instancia, ante la falta de conformación del litisconsorcio necesario, se dicten fallos inhibitorios, como única solución emergente posible.

Empero, un entendimiento lógico e integrado con todo el ordenamiento procesal civil permite afirmar, primero, que es cierto que todas las medidas de integración del listisconsorcio necesario deben surtirse en el trámite de la primera instancia; y segundo, que, en cambio, no es cierto que una vez superada tal instancia el sentenciador superior, de continuar la deficiente conformación de aquél, no le queda otro camino que abstenerse de proveer sobre el fondo del asunto puesto a su consideración.

En efecto, lo único que en ésta hipótesis impide el precepto es 'resolver de mérito', lo que indudablemente deja espacio para que el juzgador ad quem pueda adoptar cualquier medida procesal, legalmente admisible, que conduzca a solucionar la anómala situación, mientras no resuelva de fondo que es lo único que en verdad se le prohíbe; mucho más, si precisamente, como se dijo, es deber ineludible del juez evitar los fallos inhibitorios.

De conformidad con la inalterada jurisprudencia de la Corte delante de tal problemática, el ad quem "debe abstenerse de fallar el asunto, anular

tanto la actuación de segunda instancia como la sentencia apelada, para que el a-quo disponga 'la citación oportuna de las personas que debieron formular la demanda o contra quienes se debió dirigir ésta, para los fines que atañen con la defensa de sus intereses' (sentencia del 6 de octubre de 1999, expediente 5224)", (cas. civ. sentencia de 23 de marzo de 2000, exp. 5259)…"[1].

Igualmente opera la nulidad, también consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes…"

En razón a la importancia que tiene el debido proceso, consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Nacional, se instituyó por el legislador, como causal de nulidad aquella de que se trata, pues solo de cumplirse en debida forma ese acto de notificación o emplazamiento, se les garantizará a los demandados o demás personas que deban ser citadas al proceso, su derecho a defenderse.

Al respecto cito a la Honorable Corte Constitucional quienes se pronuncian al respecto:

> *"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de sostener que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor relevancia, en cuanto permite la vinculación de los interesados, es un medio idóneo para asegurar el derecho de audiencia bilateral y de contradicción y, en fin, garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales"*

Por otra parte, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T- 025 de 2018, reitera que, a pesar de la iniciación e impulso de este tipo de procesos corresponde a las partes, los jueces son quienes deben realizar las funciones de instrucción de los procesos por sí mismos, tal y como se establecía en el artículo 2 del CPC, y se mantuvo en el artículo 8 del Código General del Proceso (en adelante CGP). Adicionalmente, el numeral 4º del artículo 37 del CPC dispone que:

> *"ARTÍCULO 37. Deberes del Juez. Son deberes del Juez:*
>
> *4. Emplear los poderes de que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias".*

Tal disposición se mantuvo en el numeral 5 del artículo 42 del CGP en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:*
>
> *5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio*

necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia".

Con fundamento en lo anterior, se demuestra que en el presente proceso se omitieron dichas funciones de instrucción del proceso y se evidencia nulidad dentro del mismo, así mismo no se convoca en el trámite del proceso de deslinde y amojonamiento a mi representado, señor **HERIBERTO JOYA JOYA**, ni tampoco a los **DEMÁS PROPIETARIOS** del predio en mención y otros predios afectados que tampoco se han tenido en cuenta y sobre los cuales recae los efectos de la decisión que se tome en este proceso.

Igualmente cabe resaltar que el hecho de que mi mandante no fuera vinculado y notificado le viene cerrando la oportunidad de ejercer su derecho al acceso a la justicia, la defensa, al debido proceso y así mismo de presentar los argumentos y pruebas tendientes a proteger sus derechos de propiedad y patrimonio en el asunto objeto de Litis, por tanto se incurrió en un defecto procedimental absoluto por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a mi patrocinado, señor **HERIBERTO JOYA JOYA**, y a los **DEMÁS PROPIETARIOS**

Así mismo y según las actuaciones de los demandantes hasta la fecha, podemos evidenciar una seria de irregularidades que se están desarrollando dentro del proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO materia de la presente solicitud de nulidad y que adelanta la sociedad INVERSIONES CONCIENTES S.A.S.- INVEHCO- contra INVERSIONES AXIS S.A.S., sea de paso manifestar que el hecho de respaldar un deslinde en una sentencia de su despacho que carece de debido proceso y legitimidad y que proviene de un proceso que se llevó a cabo en su totalidad sino fue producto de un allanamiento de pretensiones y así mismo evitando el conocimiento y notificación a los demás predios colindantes como lo es el de mi poderdante y otros afectados, son evidencias clara del mal obrar de las partes en este proceso. Así como acudir a los predios de forma arbitraria, tumbar los cercados y el trabajo que costo dichos linderos con maquinaria, vigilancia y haciendo énfasis en una diligencia judicial inexistente, para intimidar a los trabajadores encargados de cuidar del predio y otros residentes de la zona es un acto reprochable y que carece de todo respaldo legal.

Otras de las maniobras y acciones contrarias a derecho cometidas por los demandantes la sociedad INVERSIONES CONCIENTES S.A.S.- INVEHCO han sido las constantes irrupción al predio accionado de forma ilegal y arbitraria y que han sido denunciadas por otros propietarios y afectados mediante acciones de querella y ante este mismo despacho según manifestaciones de otros afectados y según costa en la consulta de procesos de la página oficial, los demandantes han ingresaron al predio derribando las cercas que delimitaban los predios, no solo los de mi poderdante sino otros predios vecinos y realizando movimientos de tierra y construcción de vías con maquinaria pesada, tumbaron por completo cercados con tradición de hace más de 30 años e intentaron construir unos nuevos linderos más abajo del que ya existía. A pesar de la existencia de querellas y otras actuaciones por perturbación la posesión y otros eventos contrarios a derecho los demandantes a la fecha continúan desarrollando estos actos y siguen afectando los predios y el patrimonio de mi poderdante y de otros; cuentan con personal de seguridad armado y que según información aportada por los trabajadores de la zona ya en una

oportunidad dispararon en su contra atentando contra la integridad física de las personas que muchas veces se han contratado por mi poderdante para cuidar del predio, hacer limpieza y mantenimiento.

En ese orden de ideas encontramos, que en este caso es forzosa la vinculación de mi poderdante, señor **HERIBERTO JOYA JOYA**, según el caso, por tanto, debe dársele paso a la nulidad y permitirle a mi mandante el ejercicio elemental a los derechos fundamentales de defensas y contradicción (art. 29 de la Constitución Nacional y 14 del Código General del Proceso).

No olvidemos señor juez, que los artículos 60, 61 y 62 del Código de General del Proceso, señalan claramente a quienes deben ser citados como lisconsorcio necesario e integración del contradictor, evento que no se ha cumplido dentro de este asunto, respecto al señor **HERIBERTO JOYA JOYA**, como tercero con interés legítimo, por tener en su contra efecto la sentencia que se profiere en este asunto, por tanto se vició el proceso, al no haberse convocado en el trámite y en consecuencia estamos frente a la causal contemplada en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, que trata sobre la citación de los terceros con interés legítimo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Código General del Proceso, Artículo 133. Causales de nulidad; artículo 29 de la Constitución Nacional y artículos 14, 133 numeral 8º, Art. 61 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo La Honorable Corte Constitucional en reiteradas oportunidades, ha señalado la importancia de la notificación del proceso a los terceros con interés legítimo, con el objeto de que este pueda actuar dentro del proceso para ejercer su derecho a la defensa y, naturalmente, hacer uso de las garantías y facultades que son anejas a éste.

Cuando se presentan irregularidades procesales de tal entidad como las reseñadas antes y, por consiguiente, se le menoscaba en forma absoluta el derecho de defensa a la parte demandada, la Corte Constitucional ha estimado que al tenor de lo preceptuado en el parágrafo final del art. 134 del Código General del Proceso y 14 de la misma obra, ello debe anularse la sentencia y se integrará el contradictorio.

NORMAS VIOLADAS

Invoco como fundamento de derecho artículo 29 de la Constitución Nacional y artículos 14, 133 numeral 8º Art. 61 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Así como los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición, Oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga FOLIO DE MATRÍCULA NO. 300 – 270998.

- Escritura pública No. 322 de marzo 16 de 2001
- Plano topográfico – división predial marzo de 2003 Topógrafo Gabriel Carvajal Rodríguez.
- Carta Catastral – proceso de planeación e infraestructura – AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
- Certificado catastral - AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
- Impuestos – pagos PAZ Y SALVO
- Prueba en video – perturbación a la propiedad
- Álbum fotográfico – afectaciones a los linderos
- Poder debidamente conferido para actuar.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el CAPÍTULO II - Nulidades Procesales artículo 134 y siguientes LEY 1564 DE 2012 - Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante **HERIBERTO JOYA JOYA** en el correo electrónico herjoyaj@hotmail.com

Ala suscrita apoderada, podrá ser notificada en el correo electrónico grimaldosabogada@gmail.com

Del Señor Juez,

KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS
C.C. No. 1.098.738.709 de Bucaramanga.
T.P. No. 353977 del C.S.J

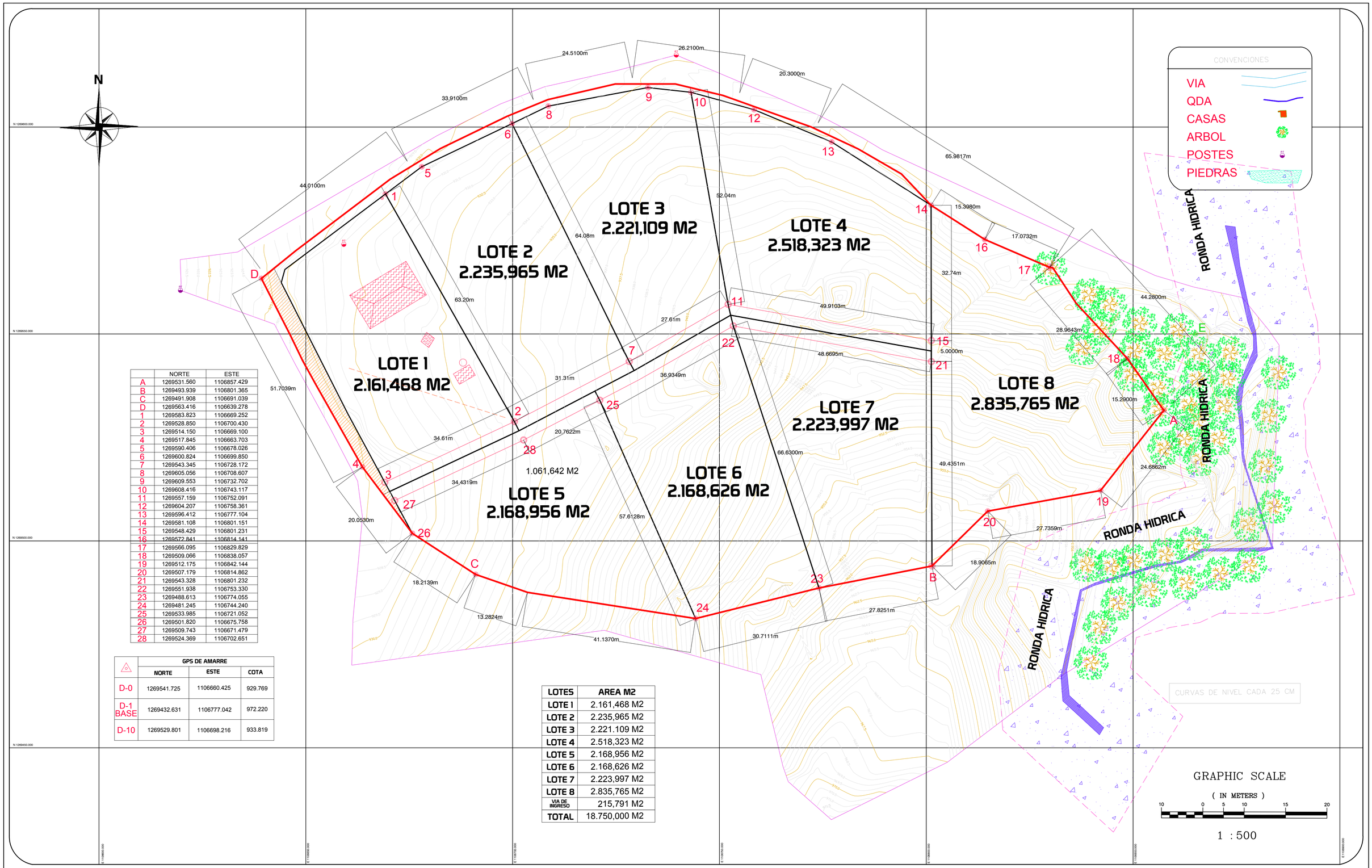

	NORTE	ESTE
A	1269531.560	1106857.429
B	1269493.939	1106801.365
C	1269491.908	1106691.039
D	1269563.416	1106639.278
1	1269583.823	1106669.252
2	1269528.850	1106700.430
3	1269514.150	1106669.100
4	1269517.845	1106663.703
5	1269590.406	1106678.026
6	1269600.824	1106699.850
7	1269543.345	1106728.172
8	1269605.056	1106708.607
9	1269609.553	1106732.702
10	1269608.416	1106743.117
11	1269557.159	1106752.091
12	1269604.207	1106758.361
13	1269596.412	1106777.104
14	1269581.108	1106801.151
15	1269548.429	1106801.231
16	1269572.841	1106814.141
17	1269566.095	1106829.829
18	1269509.066	1106838.057
19	1269512.175	1106842.144
20	1269507.179	1106814.862
21	1269543.328	1106801.232
22	1269551.938	1106753.330
23	1269488.613	1106774.055
24	1269481.245	1106744.240
25	1269533.985	1106721.052
26	1269501.820	1106675.758
27	1269509.743	1106671.479
28	1269524.369	1106702.651

	GPS DE AMARRE		
	NORTE	ESTE	COTA
D-0	1269541.725	1106660.425	929.769
D-1 BASE	1269432.631	1106777.042	972.220
D-10	1269529.801	1106698.216	933.819

LOTES	AREA M2
LOTE 1	2.161,468 M2
LOTE 2	2.235,965 M2
LOTE 3	2.221.109 M2
LOTE 4	2.518,323 M2
LOTE 5	2.168,956 M2
LOTE 6	2.168,626 M2
LOTE 7	2.223,997 M2
LOTE 8	2.835,765 M2
VIA DE INGRESO	215,791 M2
TOTAL	18.750,000 M2

PROYECTO:
DIVISION PREDIAL LOTE DOS VDA RUITOQUE
PREDIO No. 00 01 0001 1091 000
FLORIDABLANCA (S).

PROPIETARIO

ALVARO GONZALEZ BARRERA	91.208.663
ALBA ISABEL GUALDRON E.	63.478.065
INVERSAT S.A.	804.008.672-2
MIGUEL ANGEL LEON V.	91.247.050
JAIRO A. PINTO CASTELLANOS	91.494.273
HERIBERTO JOJA JOYA	91.230.553

CONTIENE
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
DIVISION PREDIAL (8 LOTES)

LEVANTO:
GABRIEL CARVAJAL RODRIGUEZ
TOPOGRAFO M.P. 01 - 0939 CNTT

AREA TOTAL:
18.750,00 M2
LOTE DOS VDA RUITOQUE

FECHA: MARZO DE 2003

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA

ESCALA: HORIZONTAL 1 : 500

DEPARTAMENTO: SANTANDER

OBSERVACIONES:

PLANO No. 1 DE 1